



<b>RECOMENDACIÓN N°:</b> CEDHBCS-VG-REC-14/16.
<b>EXPEDIENTE N°:</b> *
<b>QUEJOSO (A):</b> C. V1
<b>AGRAVIADO (A):</b> C. V1
<b>MOTIVO:</b> VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN LEGAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA.
<b>AUTORIDADES RESPONSABLES:</b> ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LORETO.

**PROFESORA ARELY ARCE PERALTA.**  
**PRESIDENTA DEL H. VIII AYUNTAMIENTO**  
**DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

**ANTONIO ROMERO MURILLO.**  
**DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,**  
**POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**  
**P R E S E N T E.-**

La Paz, Baja California Sur, a los **DIEZ** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL DIECISÉIS**.-----

La CEDHBCS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102 apartado B, 108, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de BCS, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la CEDH del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la CEDH, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente \*, relacionados con el caso del **C. V1**, por consiguiente y: -----

**V I S T O** para resolver el expediente \* integrado con motivo de la queja presentada por el **C. V1** en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Loreto, por presuntas transgresiones a los derechos humanos del agraviado, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN LEGAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA,** inferidos en su contra por dichos servidores públicos.-----

----- I. HECHOS -----

Con fecha 26 de mayo de 2016, presento queja por comparecencia el **C. V1** en la que manifestó: -----

*“El miércoles 25 de mayo del 2016 alrededor de las 17:00 horas estaba afuera de mi casa después de comer, tomando un poco de aire pues acababa de llegar de mi trabajo en casa del papa del Sr. P1 en la colonia Zaragoza, cuando llegaron los elementos encapuchados del Grupo Táctico de la Dirección de Seguridad y Transito Municipal y me preguntaron que estaba haciendo, a que me dedicaba y donde vivía a lo que yo les conteste, que vivía aquí pues solo estaba fuera de mi casa, a lo que me dijeron me harían una revisión de rutina a lo que yo les pregunte el porque, porque esa revisión de rutina me la hacían pues yo solo estaba tomando un poco de aire, yo estaba sentado en la barda y ellos sin mas se acercaron a hacerme la revisión, me sujetaron las manos para atrás, pegándome a la camioneta en la que habían llegado, empujando con su mano mi cabeza hasta pegar en la camioneta, poniéndome las esposas, eran varios elementos los que me revisaban al mismo tiempo, yo les preguntaba que porque me estaban revisando si yo estaba solo tomando el aire afuera de mi casa, a lo que ellos me decían que no me pusiera agresivo y yo les decía que yo no hacía nada malo, que yo me dedicaba a trabajar y que no hacía mal a nadie que yo no era delincuente, y ellos decían que trabajaban para la ciudadanía a lo que yo les contestaba que yo era también un ciudadano, ellos me preguntaron mi nombre a lo que yo conteste mi nombre y que trabajaba con el Sr. P2, yo todo les conteste bien sin palabras obscenas y ellos procedieron a revisarme bolsas del pantalón y revisarme todo y sin mas me subieron a la panel ya esposado y me dieron tres vueltas por la colonia Infonavit, en la panel iba una mujer policía con la cara tapada también y manejando un policía con la cara descubierta ellos me preguntaron de donde era y que hacía a la que yo conteste que era de Oaxaca y que trabajaba como albañil, también me preguntaron mi estado civil, así como si era yo del ejercito a lo que yo conteste que era soltero y que nunca había trabajado en el ejercito que yo me dedicaba a la albañilería, al llegar a las instalaciones de la Dirección de Seguridad y Transito, me pasaron a la recepción donde volvieron a preguntar lo mismo y allí me pidieron mi credencial en ese momento me liberan una mano para que mostrara mi credencial, misma que saque de la cartera que traía en la bolsa del pantalón, allí tomaron nuevamente mis datos, yo le dije que nunca hubo agresividad ni palabras obscenas y ellos me dijeron que si no sabía que hubo un intento de robo a media cuadra de donde vivo a lo que yo les conteste que yo no sabía nada que mi trabajo era la albañilería que yo me levantaba muy temprano par irme a trabajar que si era acaso un delito ser obrero, después ellos me dijeron que firmara el reporte que ellos levantaron de lo sucedido a lo que yo no quería pero me dio miedo y preferí firmar, después de firmar me subieron a la panel y me llevaron al sector de la Colonia Obrera donde me privaron de mi libertad, poniéndome en una celda donde estuve sin agua y sin alimento, y hoy que salí a las 12:00 gracias a la intervención del Sr. P2, quien hablo con el encargado del grupo táctico y la juez calificadora para que pudiera yo salir hoy y no permanecer las 36 horas ya que yo no había hecho nada malo y pude salir con el compromiso de hacer servicio social mismo que hice limpiando el patio de las instalaciones de la Dirección de Seguridad y Transito, finalmente al salir me tomaron huellas de todos los dedos y firme una acta para mi salida, y vine directamente a esta Oficina para poner una queja ya que no solo me detuvieron injustamente sino que tuve que dejar de trabajar por dos días y para me eso lesiona mi economía.- Al C. V1 lo acompaño a su comparecencia el Sr. P2 quien es su casero quien menciona que el día de ayer en la tarde al buscarlo no estaba y empezó a preguntar por el y nadie sabía de el y que llamo a su suegro porque el C. V1 trabaja para el y que tampoco sabía nada, y el día de hoy al percatarse que no había dormido en el domicilio que le renta se empezó a preocupar ya que es una persona responsable y seria y fue a la caseta de policía que esta en la colonia Infonavit para preguntar si tenían razón de el a lo que ellos le dijeron que fuera a la Dirección de Seguridad y Transito, por lo que se trasladó allí a preguntar y allí un policía le dijo que efectivamente lo habían arrestado ayer a las 17:00 horas porque no se había querido identificar allí mismo una policía intervino en la platica y dijo que no se le podía dar información porque no era familiar, de allí se traslado al sector de la Colonia Obrera donde pudo verlo y constatar que aunque no había comido ni bebido agua se encontraba bien, de allí fue a buscar al director de Seguridad o al encargado del grupo táctico para con quien finalmente hable y le dije que no había razón para haber detenido al C. V1 que había sido injusta su detención ya que este se encontraba en su domicilio sentado en la barda, a lo que el encargado del grupo táctico ya tenia el conocimiento de esto y dijo que no se había querido identificar y que como hay mucha gente que viene de fuera y no sabemos si vienen huyendo de algo siendo sarcástico en sus contestaciones, finalmente se hablo con la juez calificadora y se logro que después*

de hacer una limpieza en el patio de la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal quedara en libertad.-----

----- **II. EVIDENCIAS** -----

**A.-** Queja por comparecencia, de fecha 26 de mayo de 2016, presentada por el **C. V1**, ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos.-----

**B.-** Acuerdo de Recepción de Queja de fecha 26 de mayo de 2016, en donde se hace registro por la Visitaduría Adjunta de Loreto para su calificación y trámite legal.-----

**C.-** Acuerdo de Calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN LEGAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA.** -----

**D.-** Oficio número \*, de fecha 27 DE MAYO DEL 2016, mediante el cual la Visitaduría Adjunta de Loreto, solicita informe al C. ANTONIO ROMERO MURILLO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. V1**.-----

**E.-** Oficio número \*, de fecha 30 de Mayo del 2016, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente \*.-----

**F.-** Oficio número \*, de fecha 30 de mayo del 2016, mediante el cual el C. ANTONIO ROMERO MURILLO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el C. V1, adjuntando al informe rendido lo siguiente: -----

1.-Parte Informativo de fecha 25 de mayo del 2016, suscrito por los CC. AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR5 y AR7 Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.-----

**G.-** Oficio número \*, de fecha 30 de Mayo del 2016, con el que la Visitaduría Adjunta de Loreto, informa al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le solicita su presencia en esa oficina a efecto de hacer de su conocimiento dicho informe y en su caso aporte pruebas suficientes para que desvirtúen el dicho y documental del informe solicitado. -----

**H.-** Ampliación de Queja por Comparecencia, de fecha 1 de junio de 2016, donde el **C. V1**, manifiesta lo siguiente: -----

*“Que el día que me llevaron esposado a la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal en ningún momento me porte agresivo, ni dije groserías, lo único que les conteste cuando el Miércoles 25 de Mayo del 2016 alrededor de las 17:00 horas estaba afuera de mi casa y me preguntaron qué estaba haciendo y a que me dedicaba era “yo vivo aquí y estoy afuera de mi casa tomando un poco de aire pues a cabo de regresar de trabajar y acabo de comer”, yo solo les pregunte que porque me hacían la revisión, nunca me puse agresivo y ellos nunca me informaron lo del Bando de Policía y Buen Gobierno que dice que el artículo cuarto, fracción una: “El no obedecer a las indicaciones de los agentes y faltarles el respeto era considerado como una falta administrativa y castigado con 36 horas de arresto o a su vez el Juez calificador cobraría una sanción económica”, de haber sido así y en última instancia en lugar de que se me privara de la libertad yo hubiera hablado con el Juez calificador para pagar la multa y tampoco es verdad que se me realizo un certificado médico, nadie me reviso, ni un doctor o doctora, de haber sido así me hubieran revisado para ver si iba*

*golpeado o con moretones, preguntado acerca de mi salud, padecimientos, si tomo medicamentos y nunca lo hicieron, solo me pidieron firmara un informe que ellos escribieron y de allí me llevaron a las celdas del sector de la colonia Obrera y como mencione la vez anterior estuve allí sin agua, y sin alimento y salí a las 12:00 horas gracias a la intervención del Sr. P2, quien hablo con el encargado del grupo táctico y la Juez calificadora para que pudiera yo salir y no permanecer las 36 horas ya que yo no había hecho nada malo y pude salir con el compromiso de hacer servicio social mismo que hice limpiando el patio de las instalaciones de la Dirección de Seguridad y Tránsito".-----*

**I.-** Oficio número \*, de fecha 2 de junio, mediante el cual la Visitaduría Adjunta de Loreto, solicita al C. ANTONIO ROMERO MURILLO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, informe detallado de su intervención o conocimiento que tenga de los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. V1**. -----

**J.-** Oficio número \*, de fecha 21 de junio de 2016, mediante el cual la Visitaduría Adjunta de Loreto, solicita nuevamente informe al C. ANTONIO ROMERO MURILLO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, pidiéndole copia del certificado médico realizado por la Dra. A1 así como copia de la ficha de internamiento con numero de folio \* y de su intervención o conocimiento que tenga de los hechos, precisándole las circunstancias específicas y el fundamento legal que motivaron el proceder del personal a su cargo en relación a la queja interpuesta por el **C. V1**.-----

**K.-** Oficio \*, de fecha 4 de julio del 2016 mediante el cual la Visitaduría Adjunta de Loreto, hace un primer recordatorio de la rendición del informe que fue solicitado bajo el numero de oficio \* dirigido al C. ANTONIO ROMERO MURILLO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. V1**. --

**L.-** Oficio \*, de fecha 8 de julio del 2016 mediante el cual la Visitaduría Adjunta de Loreto, hace un segundo recordatorio de la rendición del informe que fue solicitado bajo el número de oficio \* donde se le solicita nuevamente informe al C. ANTONIO ROMERO MURILLO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. V1**. -----

**M.-** Oficio número \*, de fecha 18 de Agosto del 2016, mediante el cual el C. ANTONIO ROMERO MURILLO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el **C. V1**, adjuntando al informe rendido lo siguiente: --

- 1.- Oficio número \*, de fecha 30 de Mayo del 2016.-----
- 2.-Parte Informativo de fecha 25 de mayo del 2016, suscrito por los CC. AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.-----

**N.-** Acta Circunstanciada de fecha 12 de Septiembre del 2016, signada por la C. LITIA HERRERA SANMIGUEL, Visitadora Adjunta en el Municipio de Loreto, mediante la cual hace constar lo siguiente: -----

*“En la ciudad de Loreto B.C.S., siendo las 12:58 horas del día 12 de Septiembre del año en curso, en mi carácter de Visitadora Adjunta recibí en las oficinas de esta Visitaduría en Loreto oficio remitido por el C. ANTONIO ROMERO MURILLO, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con fecha 18 de Agosto del año en curso, donde pide tener por presentado el informe en términos de ley y dictar el correspondiente acuerdo de no responsabilidad en el presente asunto. Me comuniqué de inmediato con el C. V1 para informarle del contenido del presente oficio, haciéndole saber qué es exactamente igual al remitido por esa misma Dependencia el día 30 de Mayo de este mismo año y que no enviaron copia del certificado médico, que en el parte informativo emitido dice que se realizó por la Dra. A1 y que se requirió, así como copia de la ficha de internamiento con número de folio \*, así mismo le comuniqué que había citado por la mañana al C. P2 para que presentara su testimonial y así ampliar y sustentar debidamente su queja, ya que dicha persona fue la que el día de su detención estuvo siempre al pendiente, primeramente buscándole para saber dónde se encontraba y posteriormente ayudándole y abogando por él ya que como menciona el quejoso su detención fue injusta”. -----*

Ñ.- Testimonial de fecha 12 de Septiembre del 2016, donde el C. P2, manifiesta lo siguiente: ----

*“Que es mi deseo rendir mi testimonial en relación a la queja presentada ante este Organismo por el C. V1, asignándosele el número de expediente \*, que el día que lo detuvieron me di cuenta enseguida ya que yo iba llegando a mi casa alrededor de las cinco de la tarde del día 26 de mayo y lo vi a él afuera de su casa y al volver yo a salir me di cuenta que ya no estaba y fue como a las diez de la noche que lo volví a buscar y no sabía nada de él por lo que llame a mi suegro quien no sabía nada de él y fue hasta el día siguiente al percatarme que no había dormido en su casa cuando me empecé a preocupar ya que V1 es una persona seria y responsable, por lo que empecé a buscarlo y fui a la caseta de policía que está en la colonia Infonavit donde vivimos, donde un elemento de la Dirección de Seguridad me dijo que efectivamente se encontraba allí, él me relato lo sucedido, explicándome que había sido injusta su detención que por su aspecto físico el grupo táctico lo había detenido injustamente y que lo habían llevado al sector de la Obrera a donde estaba sin agua y sin alimento desde la hora de su detención, por lo que yo de inmediato fui a las Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, con la Juez calificadora quien determino darle su libertad siempre y cuando realizara un servicio a la comunidad siendo este de limpieza del patio de atrás de la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, mismo servicio que V1 realizo cuando los elementos lo trasladaron del sector de la obrera a su dirección, pudiendo así quedar libre y finalmente después de firmar su salida le regresaron sus pertenencias y pude llevármelo así de inmediato a estas oficinas de la CEDH para que presentara su queja por haber sido detenido injustamente y con uso de fuerza excesivo”. -----*

### ----- III. SITUACIÓN JURÍDICA -----

I.- Que en fecha 25 de mayo del 2016 alrededor de las 17:00 horas, el **C. V1** estaba afuera de su casa, tomando un poco de aire después de comer ya que acababa de llegar de su trabajo, cuando llegaron elementos encapuchados del Grupo Táctico de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, le preguntaron qué estaba haciendo, a que se dedicaba y donde vivía a lo que les contesto que vivía ahí y solo estaba fuera de su casa, le dijeron que le harían una revisión de rutina el quejoso les pregunte el porqué, ya que solo estaba tomando un poco de aire, sentado en la barda y los agentes sin más, se acercaron a hacerle la revisión, le sujetaron las manos, pegándolo a la camioneta en la que habían llegado, empujando con sus manos su cabeza hasta pegar en la camioneta, poniéndole las esposas, lo revisaron entre varios elementos, él les preguntaba que porque lo estaban revisando, le contestaron que no se pusiera agresivo y él decía que no hacia nada malo, que se dedicaba a trabajar y que no hacia mal a nadie que no era delincuente, y ellos decían que trabajaban para la ciudadanía a lo que les contestó que él también era un ciudadano, ellos le preguntaron su nombre a lo que les contestó su nombre y que trabajaba con el Sr. P2, todo les contestó bien sin palabras obscenas y ellos procedieron a revisarle las bolsas del pantalón y revisarlo todo y sin mas lo subieron a la panel, ya esposado, le dieron vueltas por la colonia Infonavit, en la panel iba una mujer policía con la cara tapada y manejando un policía con la cara descubierta ellos le preguntaron de donde era y que hacia a la que les contesto que era de Oaxaca y que trabajaba como albañil, también preguntaron su estado civil, así como si era del ejercito a lo que les contestó que era soltero y que nunca había trabajado en el ejercito que se dedicaba a la albañilería. Al llegar a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, lo pasaron a la recepción donde volvieron a preguntar lo mismo y allí pidieron su credencial, en ese momento le liberaron una mano para que mostrara su credencial misma que saco de la cartera que traía en la bolsa del pantalón, tomaron nuevamente sus datos, les dijo que nunca hubo agresividad ni palabras obscenas y ellos le dijeron que si no sabia que hubo un intento de robo a media cuadra de donde lo detuvieron a lo que les contestó que no sabía nada, que su trabajo era la albañilería que se levantaba muy temprano par irse a trabajar, que si acaso era delito ser obrero, después ellos le dijeron que firmara el reporte que ellos levantaron de lo sucedido, el no quería pero le dio miedo y prefirió firmar, después de firmar lo subieron a la panel y lo llevaron al sector de la Colonia Obrera, poniéndolo en una celda donde estuvo sin agua y sin alimento, y salió a las 12:00 horas gracias a la intervención del Sr. P2 quien hablo con encargado del grupo táctico y la juez calificadora para que pudiera salir y no permanecer las 36 horas, pudo salir con el compromiso de hacer servicio social, mismo que hizo limpiando el patio de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, al salir le tomaron huellas de todos los dedos y firmo una acta de salida.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Loreto, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la CEDH, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio del **C. V1** .-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí las actuaciones realizadas por los Servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal durante la detención del **C. V1** y con posterioridad a esta, son o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta CEDH. -----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en el Municipio de Loreto, Policías Municipales pertenecientes al Grupo Táctico, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de BCS, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes citados, en forma sucesiva: -----

**A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no es virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de un conducta considerada por el Código Penal como delito. -----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

**B) Documentos Internacionales:**

**a.- Declaración Universal de Derechos Humanos. -----**

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la **seguridad de su persona**”.-

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.-----

“Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.-----

**b.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----**

“Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.”-

“Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias.”-----

“Artículo 10.1.- Toda persona Privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”-----

**c) Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley.-----**

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”-----

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las personas.”-----

“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”-----

“Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales...”-----

**C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----**

**ARTÍCULO 85.**

**B.** El Congreso del Estado establecerá un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Loreto, B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el

reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

**D) Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur.** -----

Artículo 274. ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA.- Se impondrán... a los servidores públicos que en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas le otorguen, incurra en los siguientes abusos:-----

I. Ejercer **violencia sobre una persona sin causa legítima**, la vejare o la insultare; -----

El numeral 274 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, cuando un servidor público ejerce violencia sobre una persona al ejercitar sus funciones, ya que al realizar una extralimitación en el ejercicio de las funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traduciéndose en una violación de derechos fundamentales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado. Es menester mencionar que este Organismo no está señalando la comisión de un delito como tal, en el entendido de que esa es una facultad exclusiva del Agente del Ministerio Público Investigador; pero se encuentra apoyo, al aparecer la existencia de los elementos del tipo para acreditar la violación a los Derechos Humanos del quejoso.-----

**E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.**-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 46.: Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función de la Policía Municipal, es prevenir, auxiliar al Ministerio Público



cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito y no están facultados, para sancionar (Torturar, infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes), dado que no es el fin de esta corporación de castigar por un hecho cierto o falso con causar dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o falta administrativa, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el usos de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad.-----

### Tesis Jurisprudencial

#### Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

#### F) Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Loreto, Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento procurara el servicio de Seguridad Pública a través de las Dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine, en los términos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y demás ordenamientos que para tal efecto formulen.-----

ARTÍCULO 83.- La citada dependencia u órgano administrativo orientara sus acciones a los siguientes objetivos: -----

- 1.- Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia dentro del territorio del municipio. De igual forma en el caso de algunas leyes federales y estatales del Ayuntamiento tienen el carácter de autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de Seguridad Pública coadyuvaran al cumplimiento de dichas leyes. -----

El precepto jurídico transcrito con antelación, enmarca que los miembros pertenecientes a la policía tienen como obligación conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuerpos normativos, estableciendo nuestra carta magna que nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie.-----

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde

emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer. -----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Loreto B.C.S., que realizaron los actos señalados fueron apegados a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no, **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN LEGAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA** o si su conducta, es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la CEDH.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Loreto, que participaron en los hechos de queja narrados por el quejoso el **C. V1** son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por el artículo 274 Fracción I del código penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos del quejoso **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN LEGAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA** según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

**V. Derechos humanos transgredidos.** Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 16, 22, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley; 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de BCS; 274 Fracción I del Código Penal para el Estado libre y soberano de

BCS; artículos 82 y 83 Fracción I del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Loreto, 60, 61 y 62 de la Ley de la CEDH en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal del **C. V1** . -----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta CEDH concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta CEDH pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN LEGAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA** así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta CEDH se pudo analizar, en primer término que el **C. V1** el día 25 de mayo del año en curso, a las 17:00 horas, se encontraba en su domicilio y después de comer salió a la parte de enfrente de su casa donde al pasar una patrulla con un grupo de elementos encapuchados pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal de Loreto, se detuvo y le preguntaron que estaba haciendo, a que se dedicaba y donde vivía le hicieron una revisión sujetando sus manos por detrás y uno de ellos con su mano pego su cabeza a la camioneta poniéndole las esposas y después de varias preguntas a las que el quejoso contesto diciendo que el trabajaba en la construcción que no hacia mal a nadie y que solo había salido a tomar un poco de aire después de comer, lo subieron a una panel donde le dieron tres vueltas por la colonia Infonavit y continuaron preguntando su estado civil y si pertenecía al ejercito, después lo llevaron a la Dirección de Seguridad y Transito Municipal donde le levantaron un reporte y el quejoso dice que por miedo lo firmo, posteriormente fue trasladado al Sector de la Colonia Obrera donde fue privado de su libertad y lo mantuvieron en una celda sin agua y sin alimento hasta el día siguiente que el Sr. P2 persona con la quien trabaja el quejoso hablo con el encargado del grupo táctico y con la Juez calificadora, quien lo dejo en libertad después de hacer una limpieza en el patio de la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal de Loreto.-----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe solicitado por la Visitaduría Adjunta de la CEDH en el Municipio de Loreto, al C. Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal, al rendir el informe correspondiente anexa informe policial detallado de fecha 25 de mayo de 2016, de los hechos ocurridos donde fue arrestado el C. V1, mediante el cual informa que: **“SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 17:05 HRAS AL CIRCULAR POR LA CALLE \* Y \* DE COLONIA \* SE TIENE A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL SE ENCONTRABA SENTADO EN UNA JARDINERA DEBAJO DE UN ARBOL EN LA ESQUINA DE LAS CALLES \* Y \* DE COLONIA \* AL CUAL SE LE INFORMO QUE SE LE REALIZARIA UNA INSPECCION CORPORAL SE LE PREGUNTA SU NOMBRE Y DOMICILIO EL CUAL NO QUISO RESPONDER A LAS PREGUNTAS SE LE INFORMO VERBALMENTE QUE SOLO SE TRATABA DE UNA INSPECCIÓN DE RUTINA QUE ERA NUESTRO TRABAJO Y EL NO ERA PERSONA CONOCIDA DE ESA COLONIA POR LO QUE SE LE VUELVE A SOLICITAR SUS GENERALES NEGANDOSE NUEVAMENTE MANIFESTANDO QUE NO ERA NINGUN DELINCUENTE POR LO QUE SE LE INFORMA QUE DEBIDO A QUE UNA NOCHE ANTERIOR DE ESA MISMA CALLE SE HABIAN ROBADO UN VEHICULO SE ESTABA SOLICITANDO SUS GENERALES A TODA PERSONA DESCONOCIDA QUE SE ENCONTRARA EN ESA COLONIA MANIFESTANDO QUE NO LOS DARIA Y QUE NO LO PODIAMOS OBLIGAR Y QUE SOLO ESTABA SENTADO Y QUE NO SABIA DONDE VIVIA DESCONOCIA EL NOMBRE DE LAS CALLES Y QUE NO ESTIVIERAMOS CHINGANDO QUE LO DEJARAMOS DE MOLESTAR AL**

PREGUNTARLE QUE SI DONDE TRABAJABA NOS CONTESTA EN TONO DE BURLA QUE LES IMPORTA VERGAS, **POR LO QUE SE LE INFORMO QUE CONFORME EN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LORETO BASANDONOS EN EL ARTICULO 40 FRACCION 1 EL NO OBEDECER A LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES Y FALTARLES EL RESPETO ERA CONSIDERADO COMO UNA FALTA ADMINISTRATIVA Y ERA CASTIGADO CON 36 HORAS DE ARRESTO O A SU VEZ EL JUEZ CALIFICADOR LE COBRARIA UNA SANCION ECONOMICA Y EN EL ARTICULO 76 FRACCION VII DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ES UNA OBLIGACIÓN GENERAL PROPORCIONAR INFORMES O DATOS SOLICITADOS POR CUALQUIER AUTORIDAD** POR LO QUE TENDRIA QUE ACOMPAÑARNOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN ESE MOMENTO TOMANDO UNA ACTITUD AGRESIVA TIRANDOLE GOLPES A LOS AGENTES POR LO QUE FUE NECESARIO UTILIZAR LOS CANDADOS DE MANO PARA CONducIRLO POR SU ACTITUD AGRESIVA PARA SEGURIDAD DE EL Y NOSOTROS MISMO, FUE TRASLADADO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA A BORDO DE LA UNIDAD \* DONDE SE LE REALIZO FICHA DE INTERNAMIENTO FOLIO (\*) DONDE DIJO LLAMARSE V1 Y SER ORIGINARIO DEL ESTADO DE OAXACA QUIEN DIJO TENER SU DOMICILIO EN CALLE \* DE COLONIA \* Y TRABAJAR DE AYUDANTE DE ALBAÑIL Y VIVIR EN EL DOMICILIO DEL C. P2 DEL CUAL DESCONOCE SUS APELLIDOS SE LE INFORMO QUE ESO ERA LO QUE TENÍA QUE HABER CONTESTADO AL MOMENTO DE LA INSPECCION PARA FACILITARNOS NUESTRO TRABAJO QUE NOSOTROS ESTABAMOS PARA AYUDARLO Y CUIDAR A LA CIUDADANIA PERO QUE POR SU ACTITUD AGRESIVA HACIA LOS AGENTES FUE NECESARIA SU DETENCIÓN POR LO QUE SE REALIZO CERTIFICADO MEDICO POR LA DOCTORA A1 Y FUE INTERNADO EN LAS CELDAS PREVENTIVAS DEL SECTOR II COLONIA OBRERA.” En ese orden de ideas, es importante señalar que en el informe policial descrito se hace referencia a la certificación médica del quejoso, sin embargo se requiero a la autoridad responsable por tres ocasiones nos proporcionara copia de la certificación de referencia y copia de la ficha de internamiento con número de folio \*, siendo la autoridad totalmente omisa en dar contestación y aportar dichos documentos, por lo que esta CEDH considera que la contestación que la autoridad rinde ante este Organismo no es suficiente para acreditar su dicho, además que de la propia contestación de la autoridad se advierte que al momento de la detención los agentes no contaban con elementos para llevar a cabo dicha detención, mismas que constituye una clara violación a los derechos humanos del quejoso y agraviado.-----

Es importante señalar que los artículos antes referidos en el informe policial no corresponden al Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Loreto, por lo tanto la actuación de los agentes es irregular, toda vez, que su fundamentación y motivación legal no se encuentra actualizada con el Bando vigente, además de analizado el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente señala en el artículo 194 que para la aplicación de las sanciones, se tomaran en cuenta las siguientes circunstancias: Si es la primera vez o ya registra antecedentes policiacos, si se causaron daños a algún servicio público, si se produjo alarma pública, si hubo oposición violenta a los agentes, la edad, las condiciones económicas y culturales del infractor, si se puso en peligro a las personas, los bienes de terceros o la prestación de un servicio público y las circunstancias de modo, hora y lugar, circunstancias que no fueron valoradas, sin perder de vista que la detención se encuentra fundamentada en el contexto de un Bando no vigente, por lo tanto carente de validez jurídica.-----

Lo anterior se encuentra robustecido por lo expresado por el C. P2, quien señaló: *“Que es mi deseo rendir mi testimonial en relación a la queja presentada ante este Organismo por el C. V1, asignándosele el número de expediente \*, que el día que lo detuvieron me di cuenta enseguida ya que yo iba llegando a mi casa alrededor de las cinco de la tarde del día 26 de mayo y lo vi a él afuera de su casa y al volver yo a salir me di cuenta que ya no estaba y fue como a las diez de la noche que lo volví a buscar y no sabía nada de él por lo que llame a mi suegro quien no sabía nada de él y fue hasta el día siguiente al percatarme que no había dormido en su casa cuando me empecé a preocupar ya que V1 es una persona seria y responsable, por lo que empecé a buscarlo y fui a la caseta de policía que está en la colonia infonavit donde vivimos, donde un elemento de la Dirección de Seguridad me dijo que efectivamente se encontraba allí, él me relato lo sucedido, explicándome que había sido injusta su detención que por su aspecto físico el grupo táctico lo había detenido injustamente y que lo habían llevado al sector de la Obrera a donde estaba sin agua y sin alimento desde la hora de su detención, por lo que yo de inmediato fui a las Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, con la Juez calificadora quien determino darle su libertad siempre y cuando realizara un servicio a la comunidad*

siendo este de limpieza del patio de atrás de la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, mismo servicio que V1 realizo cuando los elementos lo trasladaron del sector de la obrera a su dirección, pudiendo así quedar libre y finalmente después de firmar su salida le regresaron sus pertenencias y pude llevármelo así de inmediato a estas oficinas de la CEDH para que presentara su queja por haber sido detenido injustamente y con uso de fuerza excesivo.” Una vez, valorado lo dicho por el testigo, encontramos coincidencia con lo señalado por el quejoso, hechos que fueron debidamente corroborados por la autoridad por lo que se acredita plenamente la detención arbitraria al quejoso y agraviado por parte de los agentes del grupo táctico perteneciente a la Policía Municipal del Municipio de Loreto.-----

Por lo antes mencionado esta CEDH considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de los agentes **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO**, toda vez que sus actuaciones resultan contraria al derecho de la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica consagrado en los artículos 1, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, además de la prohibición expresa de causar tormentos de cualquier especie, con el fin de obtener de una persona su confesión o una información o con el propósito de castigar un hecho cierto o supuesto, en lo específico contra el quejoso **V1**. En el mismo contexto de ideas, violenta lo establecido por el artículo 274 Fracción I del código penal del Estado libre y soberano de BCS y 46 de la Ley de Servidores Públicos de BCS, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los Servidores Públicos del Estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN LEGAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA** tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir a los agraviados en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

#### -----V. RECOMENDACIONES-----

**AL LA C. PRESIDENTA DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S. -----**

**PRIMERA.** En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno que corresponda, para efectos de que se realice la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente la manera en que se llevó a cabo la detención del quejoso por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo se aplique la sanción correspondiente y que en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las medidas eficaces para la prevención del delito,

respetando los Derechos Humanos durante el cumplimiento de sus funciones, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

**SEGUNDA.** Una vez agotado el procedimiento interno se proceda a dar vista al Consejo de Honor y Justicia, de la queja planteada ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, conforme lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de BCS; así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta CEDH los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si dicho Consejo, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes, señalando los nombres y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho. En caso de no contar con el Consejo de honor y justicia se proceda a la brevedad a la integración del mismo conforme lo establece el artículo 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de BCS.-----

**TERCERA.** Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado al **C. V1**, consistente en el pago de los dos días laborales perdidos con motivo de la detención arbitraria, además que se le brinde una remuneración económica por el servicio social realizado en las oficinas, así mismo se le ofrezca una disculpa pública al quejoso por el agravio causado.-----

**CUARTA.** Gire instrucciones al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que sea imperativo que toda detención realizada por elementos de dicha corporación, sea reportada por cualquier medio de comunicación al superior jerárquico al momento que esta se realice, debiéndose realizar un protocolo para tal efecto, establecer un registro que pueda ser de fácil consulta, además de que se deje asentado el reporte en el parte policial, así mismo se instruya a los elementos para que se abstengan de llevar a cabo detenciones ilegales.-----

**QUINTA.** Se gire instrucciones al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

**SEXTA.** Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación y concientización en los elementos de la Dirección General De Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en materia de respeto de los Derechos Humanos, así como las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos con motivo de sus funciones; y que esto se traduzca en su actuar, ajustándolo a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. -----

#### **AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.** -----

**PRIMERA.** Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente Recomendación, enviando a este Organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

**SEGUNDA.** Se giren instrucciones a los Jueces Calificadores a efecto de que al momento de que los agentes Municipales le pongan a disposición a una persona, y el agente haya realizado una detención injustificada ponga en libertad inmediata al supuesto infractor, además notifique por escrito al Director de Seguridad Pública, para que se determine y aplique la sanción correspondiente al agente.-----

**TERCERA.** Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de verificar las puestas a disposición que realizan los agentes, con la finalidad de verificar si la detención es legal y que en esa Dirección quede registro de la actuación de sus agentes, además de que cesen las

detenciones arbitrarias y que los agentes sean cuidadosos y precavidos al momento se solicitar a los ciudadanos inspecciones de rutina y evitar con ello detenciones ilegales.-----

**CUARTA.** Se sirva girar instrucciones para efectos de que lleven a cabo revisiones periódicas y evaluaciones a los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con la finalidad de verificar si en la realización de sus funciones promueven, respetan, protegen y garantizar los Derechos Humanos de las personas.-----

**QUINTA.** Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta CEDH emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos evitando incurrir en omisión y/o dilación, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

**SEXTA.** Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, también se trabaje una mayor concientización de los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas detenidas, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

## -----VI ACUERDOS-----

**PRIMERA.** Notifíquese personalmente a la C. Presidenta Municipal del H. VII Ayuntamiento de Loreto , B.C.S., y al C. Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Loreto, B.C.S., en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-14/16**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

**SEGUNDA.** Notifíquese al **C. V1**, en su calidad de quejoso y agraviado, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**TERCERA.** De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la CEDHBCS y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Ustedes **CC. Presidenta Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Loreto y al C. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en caso de ser aceptada, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

**CUARTA.-** En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta CEDH para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

**QUINTA.** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de BCS, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la

**investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----**

**SEXTA.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al **C. V1**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la CNDH, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta CEDH, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

**SEPTIMA.** Las Recomendaciones de la CEDHBCS, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO  
PRESIDENTE**

LCC/lhs